



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MERA

ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA
DENOMINACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE
LAS CALLES, AVENIDAS, PARQUES,
PLAZAS Y ESPACIOS DEPORTIVOS Y
RECREATIVOS DE PROPIEDAD
MUNICIPAL EN EL CANTÓN MERA

2020



EXPOSICION DE MOTIVOS

“ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA DENOMINACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS CALLES, AVENIDAS, PARQUES, PLAZAS Y ESPACIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN EL CANTÓN MERA”

Todas las personas tienen derecho de habitar en un sector plenamente identificado, lo que permita su fácil diferenciación con respecto a sus vecinos; a conocer la memoria histórica de su procedencia que se transforma en su acervo cultural; para lograr entre otros fines, el desarrollo, mejoramiento de la cultura y educación de los pueblos.

Es deber de sus gobernantes en los diferentes estamentos de su competencia, realizar la denominación y rotulación de las avenidas, calles, plazas, parques y monumentos; que reflejen la identidad social y cultural de un pueblo, manifestada en los nombres de quienes crearon historia, identidad política y social de nuestra tierra, por estas razones se hace indispensable perennizar nombres de ilustres personajes, exaltar gestas históricas, efemérides patrias, nombres relevantes de instituciones gremiales, profesionales, eclesiásticos, deportistas, cultores del arte; así como hechos o acontecimientos trascendentales, accidentes geográficos, flora y fauna, entre otros y honrar con ello la memoria cultural de los pueblos.

Mera es un cantón que se encuentra en franco desarrollo, razón por la cual resulta imperioso contar con una ordenanza que permita la actualización, denominación e identificación de las avenidas, calles, parques, plazas, mercados, espacios deportivos y recreativos que son de propiedad municipal; que permitan una clara tipificación de sus destinos y ubicación a la ciudadanía, visitantes y turistas, que encuentren en esta nomenclatura la identificación social, cultural e histórica de un cantón, provincia y nación, esa es la razón fundamental de la presente ordenanza, insistiendo que en su esencia propia busca perennizar aquellos nombres ilustres antes expuestos, que forjaron la génesis y el futuro de nuestro cantón.

Donde nace la vida...



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**

Considerando:

Que, Art. 21 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 23 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.”

Que, El numeral 8 del Art. 264 de la Carta Magna señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

Que, El numeral 1 del Art. 380 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que serán responsabilidades del Estado: “Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”.

Que, el Art. 7 del COOTAD sobre la Facultad Normativa.- prescribe que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el literal s) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone: “Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón”.

Que, el Artículo 57 de Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.- Atribuciones del Concejo Municipal.- Al concejo municipal le corresponde: literal x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el

Donde nace la vida...



uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, la denominación e identificación de las calles, parques, plazas, espacios deportivos y recreativos permitirá el desarrollo de las ciudades, por lo tanto estos nombres deben reflejar la cultura, la historia, el trabajo, el arte, la música, la educación y otros elementos que forman parte de la cultura de nuestro Cantón y Provincia.

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA DENOMINACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS CALLES, AVENIDAS, PARQUES, PLAZAS Y ESPACIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN EL CANTÓN MERA.

CAPÍTULO I OBJETO

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto determinar parámetros para normar y regular los criterios para la denominación, identificación y rotulación de calles, plazas y lugares públicos del cantón Mera.

CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- Las disposiciones de ésta Ordenanza se aplicarán dentro de los límites del área urbana y de expansión urbana de las parroquias Mera, Shell y Madre Tierra, así como en la jurisdicción cantonal, donde se encuentren ubicados parques, plazas y escenarios deportivos y recreacionales, de acuerdo a los estudios de zonificación constantes en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente.

Artículo 3.- Dentro del cantón Mera, todos los monumentos, plazas, parques y vías públicas llevarán el nombre que el Concejo Municipal acuerde; las vías que se construyan en terrenos particulares no podrán ostentar nombre alguno sin antes haberse ajustado a la normativa expresada en la presente Ordenanza

Artículo 4.- Las denominaciones y cambios ulteriores, le corresponde exclusivamente al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera; tendrán carácter oficial y validez para todos los efectos legales y su uso será obligatorio.

Donde nace la vida...

Página 3



CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 5.- El Archivo Histórico del cantón Mera, estará a cargo del Departamento de Desarrollo Local, Pueblos y Nacionalidades, quién mantendrá una base de datos con nombres de gente ilustre, considerando su trayectoria histórica, social, deportiva, cultural y científica; fechas cívico patrióticas de recordación local, cantonal, provincial y nacional; un listado nutrido de Toponimia geográfica, hidrográfica, flora y fauna; datos que estarán disponibles y se actualizarán a través de la página web del GAD Municipal de Mera, y podrá utilizarse para denominar las vías de nueva planificación y aquellas que actualmente carezcan de la misma.

Artículo 6.- El procedimiento para la atribución de nombres de vías y espacios públicos correspondientes al cantón Mera, se iniciará de oficio o a pedido de la parte interesada, con solicitud al Alcalde(sa); tomando preferencialmente como referencia las denominaciones que reposan en la base de datos generales del archivo histórico, pudiendo actuar como solicitantes las instituciones, asociaciones o personas naturales.

Artículo 7.- Las avenidas, calles, plazas, parques, espacios públicos, deportivos y recreativos del Cantón Mera dispondrán de tres opciones para nominarlos:

1. Nombres de personajes ilustres locales, parroquiales, cantonales, provinciales, nacionales e internacionales, que con su contingente fraguaron la historia y desarrollo cantonal.
2. Fechas cívicas de grata recordación local, parroquial, cantonal, provincial y nacional y/o trascendencia histórica para la sociedad y constituyan testimonio, objetivo y real de grandes hechos que fortalezcan la soberanía e identidad.
3. Elementos que conforman la Toponimia geográfica, hidrográfica, flora y fauna nativas del cantón.

Artículo 8.- Requisitos.- Para proponer la denominación de calles, plazas, espacios públicos y erigir monumentos:

1. Que el nombre que se proponga, genere identidad propia en relación al rescate axiológico, que disponga el Archivo Histórico de Mera, o de personas que prestaron relevantes servicios a la comunidad, siempre que sea posible, se priorizarán los grupos históricos de trabajo, por ejemplo: Asociaciones o instituciones gremiales, profesionales, eclesiásticos, deportivos, culturales, así como hechos o acontecimientos relevantes, accidentes geográficos, entre otros.
2. Justificar en forma biográfica cuando se trate de nombres de personajes ilustres, con la hoja de vida, partida de defunción y al menos un 30% de firmas de los habitantes del sector o barrio donde se plantee la denominación, quienes demostrarán su residencia en el sector por al menos dos años; *se deberá considerar que estos hayan sido un ejemplo de vida honesta y de servicio a la colectividad; y de encomiable aporte al desarrollo intelectual, cívico, cultural, educativo, artístico, deportivo y demás áreas del quehacer humano, plasmado en hechos reales y evidentes que hayan dejado en alto el nombre del Cantón Mera, Provincia de Pastaza y al Ecuador.*

Donde nace la vida...

Qui



3. No se aceptarán nombres que puedan inducir a errores malsonantes, que provoquen controversia, que sean discriminatorios o violentos o que sean de personas no fallecidas.
4. Se podrá sugerir una denominación que no conste dentro de la base de datos del Archivo Histórico, siempre que ésta guarde relación con la denominación de las calles adyacentes, el mismo criterio se tendrá en cuenta para la asignación de nombres en nuevas urbanizaciones para mayor facilidad de identificación y localización.
5. Cuando se decida denominar en base a los nombres de las bellezas naturales y en especial de los ríos de nuestra jurisdicción se lo hará en base a los nombres que consten en el archivo creado para el efecto y validados por el Departamento de Planificación.
6. En el caso de solicitar erigir monumentos, deberán ser presentados por dos o más instituciones que respalden dicha propuesta y cumplirán con tres características como: Integridad espacial, utilidad del marco y simbolismo axiológico.

Artículo 9.- Créase la Comisión Técnica para la calificación y dictamen sobre la denominación de calles, vías, espacios públicos, deportivos, recreativos y monumentos; todos los expedientes iniciados de oficio o a petición de la parte interesada, serán analizados y valorados por ésta Comisión, la misma que emitirá el informe final para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal de Mera; mismo que lo tratará en una sola sesión.

Artículo 10.- La Comisión Técnica estará integrada por:

- a.- Un Concejal designado por el Concejo Municipal de Mera, quien la preside.
- b.- El Director/a de Planificación del GAD Municipal de Mera.
- c.- El Director/a de Desarrollo Local, Pueblos y Nacionalidades

Quienes elegirán una secretaria o secretario de entre de los empleados municipales.

Artículo 11.- Una vez propuesto el nombre, se socializará por parte de la Comisión acerca de la aportación, relevancia, significado y motivación para dicha denominación; el expediente estará accesible al público por un plazo de quince días en el Archivo Histórico, página web y redes sociales del GAD Municipal del Cantón Mera; tiempo durante el cual, los interesados podrán presentar las alegaciones y objeciones que estimen pertinentes; las mismas, que serán atendidas y resueltas antes de su aprobación definitiva.

Artículo 12.- En caso de que la propuesta de la denominación no conste en la base de datos del Archivo Histórico cantonal, ésta se canalizará a través de la Comisión Técnica, para que, mediante informe avale la pertinencia de la denominación, de ser favorable el informe, se continuará acorde a los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 13.- Estarán comprendidos en la expresión genérica de vías y espacios públicos del cantón Mera, cuantos nombres comunes se utilicen habitualmente, precediendo al nombre propio y haciendo referencia a la configuración y características, tales como: avenida, calle, pasaje, glorieta, paseo, plaza, parque, espacio deportivo o recreativo, etc.

Donde nace la vida...



Artículo 14.- Ratificación de los nombres existentes.- Se mantendrá la nomenclatura de avenidas, calles, espacios públicos, deportivos y recreativos que pertenezcan a la municipalidad, cuyas biografías deberán ser investigadas por el departamento de Desarrollo Local, Pueblos y Nacionalidades; adjuntadas al Archivo Histórico Cantonal, para comprobar que disponen de probidad y significación histórica, social, deportiva o cultural.

Artículo 15.- Las modificaciones o cambios de nombres preexistentes, solo serán posibles en los casos de fuerza mayor, por exigencias urbanísticas o por una petición respaldada por al menos el 50% de moradores de un sector o barrio; y serán conocidas por el Concejo Municipal de Mera atendiendo a los posibles perjuicios que pudieran derivarse para los vecinos afectados por dicha modificación, previo a un informe técnico emitido por la Dirección de Planificación.

Artículo 16.- No se repetirán nombres ya existentes, aunque se trate de aplicarlos a vías o espacios públicos de distinta naturaleza o se presenten bajo formas aparentemente diversas, pero referidas a la misma persona o acontecimiento.

Artículo 17.- No se podrán fraccionar las calles que por su morfología deban ser de denominación única; cada vía pública ostentará en todo su trazado el nombre designado.

Artículo 18.- Las denominaciones contenidas en las propuestas no podrán utilizarse ni tendrán valor oficial, hasta que no hayan sido aprobadas por el Concejo Municipal de Mera.

Artículo 19.- La competencia para ordenar la ejecución de la rotulación de los nombres, estará a cargo de la Dirección de Planificación; incluyendo la numeración correspondiente a la parroquia donde se encuentre el objeto a rotular.

Artículo 20.- Los ciudadanos tienen la obligación de cooperar con el Municipio y no podrán oponerse a la colocación de la señalética en las fachadas de sus casas o cualquier otra indicación que se refiera al servicio público; queda prohibido alterar u ocultar la señalización o numeración de vía en los edificios.

Artículo 21.- Los gobiernos parroquiales, en el ámbito de sus atribuciones, respetando los principios establecidos en ésta Ordenanza, sugerirán al Concejo Municipal de Mera las nominaciones que deben hacerse de las vías y espacios públicos correspondientes a su jurisdicción; el Concejo Municipal acogerá las sugerencias, previo informe de la Comisión Técnica, establecida en la presente Ordenanza; la misma que, ante la falta de informe de la Junta Parroquial, podrá sugerir denominaciones de manera directa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Dentro del plazo de treinta días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, créase la Comisión Técnica para la calificación y dictamen sobre la denominación de las

Donde nace la vida...



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA
ADMINISTRACIÓN 2019-2023



SECRETARÍA GENERAL

avenidas, calles, vías, pasajes, parques, plazas, monumentos y más espacios, culturales, deportivos y recreativos.

SEGUNDA.- Dentro del plazo de treinta días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el GAD Municipal del Cantón Mera a través de la Coordinación de Participación Ciudadana Y Control Social, difundirá en los medios de comunicación pertinentes el contenido de la misma, para invitar a la ciudadanía a informar de aquellos lugares que aún carezcan de denominación.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinte.

Arq. Guidmon Tamayo Amores
ALCALDE DEL CANTÓN MERA



Abg. David Orellana Iñiguez
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera de conformidad al literal a) del artículo 57 y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos debates llevados a efecto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 02 de diciembre de 2019 y sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de junio de 2020, tal y como consta en **RESOLUCIÓN N° 132-CMM-2019** y **RESOLUCIÓN N° 240-CMM-2020**, respectivamente.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA.-
Mera, 26 de junio de 2020.

Abg. David Orellana Iñiguez
SECRETARIO GENERAL



Donde nace la vida...



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA
ADMINISTRACIÓN 2019-2023



SECRETARÍA GENERAL

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA.- Que mediante RESOLUCIÓN 31-A-GADMCM-2020 de fecha 26 de junio de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización, sanciono la ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA DENOMINACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS CALLES, AVENIDAS, PARQUES, PLAZAS Y ESPACIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN EL CANTÓN MERA, ordenando su promulgación a través de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA.-
Mera, 26 de junio de 2020.

Arq. Guidmon Tamayo Amores
ALCALDE DEL CANTÓN MERA



CERTIFICACIÓN.- Que mediante RESOLUCIÓN 31-A-GADMCM-2020 de fecha 26 de junio de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera Arq. Guidmon Tamayo Amores, sancionó la ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA DENOMINACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS CALLES, AVENIDAS, PARQUES, PLAZAS Y ESPACIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN EL CANTÓN MERA y dispuso su promulgación a través de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA.-
Mera, 26 de junio de 2020.

Abg. David Orellana Iñiguez
SECRETARIO GENERAL



Donde nace la vida...